

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando suspendidas indefinidamente todas las fiestas y solemnidades proyectadas para conmemorar la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra. —Página 234.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto suspendiendo temporalmente las primas á la navegación que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 14 de Junio de 1909.—Páginas 234 y 235.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Comandante de Artillería don Florencio López Pereira y Sanz.—Página 235.

Otra ídem íd. íd., blanca, pensionada, al Médico Mayor del Cuerpo de Sanidad Militar D. Rodrigo Moya Litrán.—Páginas 235 y 236.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, blanca, pensionada, á los Capitanes de Corbeta D. Luis de Ribera y Uruburu y don Juan J. Díaz Escribano, y la de primera clase de igual Orden y distintivo, también pensionada, á los Tenientes de Navío D. Joaquín María Gámez Fossi y don Luis Rodríguez Pascual.—Página 236.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada, al Capitán de Corbeta D. Daniel Novás y Labora.—Página 236.

Otra concediendo la cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Alferez de Navío D. Francisco Regalado Rodríguez y al Maquinista Oficial de primera D. Juan Martínez Dopico.—Página 237.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden reduciendo á 25 pesetas el derecho de Arancel de 60 pesetas por cada 100 kilogramos, señalado en la ley de 15 de Julio de 1914, para el azúcar que se importe.—Página 237.

Otra haciendo extensiva al centeno y demás cereales comprendidos en la partida 625

del Arancel vigente, la franquicia de derechos establecida por Reales órdenes de 1.º del actual para la cebada y la avena que se importe al extranjero, y disponiendo no disfruten de tal franquicia el centeno y demás cereales que se destinen á la producción del alcohol, por los cuales se abonará cuatro pesetas por cada 100 kilogramos á la entrada en la fábrica.—Página 237.

Otra haciendo extensiva á las demás legumbres secas comprendidas en la partida 628 del Arancel vigente, la franquicia de derechos establecida para las alubias y lentejas que se importen del extranjero, por Reales órdenes de 1.º del corriente mes.—Página 237.

Otra disponiendo se admita con franquicia de derechos á su importación del extranjero las harinas de cebada y las de los demás cereales, incluso las de matz, mijo y darr.—Página 237.

Otra ídem íd. íd. el darr ó zahina comprendido en la partida 623 del vigente Arancel, y que no disfrute de tal franquicia el darr ó zahina que se destine á la producción de alcohol, por el que se abonará ocho pesetas por cada 100 kilogramos, á la entrada en la fábrica.—Página 237.

Otra ídem íd. íd. el mijo comprendido en la partida 622 del Arancel vigente, y que no disfrute de tal franquicia el mijo que se destine á la producción de alcohol, por el que se abonará tres pesetas por cada 100 kilogramos á la entrada en la fábrica.—Página 237.

Otra disponiendo se admita con franquicia de derechos de Arancel el cáñamo en rama y rastrillado y la estopa de cáñamo que se importen del extranjero.—Página 237.

Otra disponiendo se suprima el derecho de importación de 10 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso neto que establece la Real orden de 1.º del actual sobre el hierro y el acero en objetos inutilizados, y cuyos artículos se admitirán con franquicia de derechos cuando se importen del extranjero.—Páginas 237.

Otra suprimiendo el gravamen establecido por la Real orden de 1.º del corriente mes, á la exportación al extranjero del cinc en barras, pasta, torta y objetos inutilizados.—Páginas 237 y 238.

Otra elevando á 40 pesetas por cada tonelada de 1.000 kilogramos el gravamen establecido por la Real orden de 1.º del actual á la exportación de carbones vegetales.—Página 238.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancia de don José Torino Roldán, solicitando tomar parte en oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio.—Página 238.

Otra disponiendo el ascenso á la séptima categoría del escalafón, con el sueldo de 5.500 pesetas anuales, al Catedrático del Instituto de Pamplona D. Enrique Pons Irureta.—Página 238.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre próximo pasado.—Página 238.

#### Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de las Memorias pías instituidas en esta Corte y Valdemoro por el señor Conde de Lerena.—Página 238.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Señales marítimas.—Aprobando los presupuestos de conservación de boyas y balizas para el año actual.—Página 238.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid, Castellón y San Sebastián).—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Secretarios judiciales.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
M. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de-  
más personas de la Augusta Real Fa-  
milia.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 22 de  
Abril de 1914 se dispuso la celebración  
de solemnidades y fiestas dedicadas á  
conmemorar el III Centenario de la  
muerte de Cervantes. Para organizarlas  
y ejecutarlas, la misma soberana dispo-  
sición creó una Junta compuesta de al-  
tas representaciones políticas é intelec-  
tuales. Ha trabajado esa Junta en su  
cometido con el acierto que de sus compo-  
nentes era de esperar. Se acerca el 23 de  
Abril de 1916, término exacto del III Cen-  
tenario y día señalado para la gran fies-  
ta de homenaje y conmemoración.

Era pensamiento inspirador de estas  
solemnidades consagradas á Cervantes,  
el que expresa vigorosamente el preám-  
bulo del decreto citado, diciendo que «ha  
de ser una fiesta de la Humanidad, un  
grandioso banquete del espíritu al cual  
concurran los hombres cultos de todas  
las nacionalidades».

Y así es forzoso que sea si el homenaje  
ha de corresponder á la grandeza espiri-  
tual de Cervantes.

Pero entre el Real decreto que lo dis-  
puso y el momento actual ha surgido la  
guerra, tragedia sin par en los fastos de  
la Historia. El espíritu europeo se ha en-  
tenebrecido con el humo de la pólvora.

¿Es posible ya, ante la contienda en  
que los pueblos se destrozan, celebrar  
una fiesta humana?

El solo intento sería un sarcasmo do-  
lorosamente grotesco, que suscitaría en  
los ánimos generosos el desdén cuando  
no la repulsión.

El Gobierno, Señor, no vacila en decla-  
rar que es imposible moralmente cele-  
brar en Abril de 1916 el grande y debido  
homenaje á Cervantes que se proyectaba.  
Cualesquiera que fuesen los esfuerzos  
realizados, esta conmemoración había de  
quedar encerrada en nuestros confines  
sin traspasar las lindes de la nacionali-  
dad, cuando tan pronto y gloriosamente  
las traspuso el más preclaro de los inge-  
nios españoles. Y fiestas con aire caseril  
celebradas entre la distraída atención de  
una Humanidad preocupada por los dolo-  
res y tristezas del momento, fiestas cu-  
yos ecos apenas resonarán en las colum-  
nas de los periódicos entre el fragor de

la tragedia y la palpitación de las angus-  
tias ansiedades de la hora presente, se-  
rán indignas á la vez de Cervantes y de  
España.

Lo serían de Cervantes, porque éste es  
cumbre no de un pueblo ni siquiera de  
una raza, con ser tan fecunda en glorias  
como la hispana, sino de la Humanidad.

Es el nombre de Cervantes uno de los  
muy pocos que brillan en los altos cielos  
de la espiritualidad humana con el sere-  
no resplandor de una luz inmortal. En  
todas las razas y pueblos del planeta tie-  
ne el *Quijote* sus ediciones, Cervantes sus  
panegiristas y enamorados.

Mudar á Cervantes de gloria humana  
en orgullo local es proclamar la incapaci-  
dad de merecerlo y la injusticia de he-  
redarlo.

Sería indigno de España, no sólo por-  
que al empequeñecer la solemnidad mal-  
versaríamos el patrimonio moral que el  
nombre de Cervantes implica para nos-  
otros, sino porque ofreceríamos al mun-  
do el espectáculo extraño y lastimoso de  
un pueblo entregado á fiestas, preocupado  
de certámenes, cabalgatas é ilumina-  
ciones, cuando en toda Europa, hogar  
común de los pueblos que sobre el Con-  
tinento viven, los hombres se matan á  
centenares de miles y encuentran su tumba  
bajo las ruinas de las ciudades des-  
vastadas. Ningún país puede permanecer  
insensible ante este trágico milenario de  
sangre y fuego; ninguno puede no sentir  
el latido de su solidaridad moral con to-  
dos los pueblos, con todos los hombres  
unidos por la gran herencia cristiana, el  
sentimiento de la fraternidad.

Por eso, el que suscribe no vacila en  
proponer á V. M. el aplazamiento del ho-  
menaje á Cervantes. Pero no un aplaza-  
miento definitivo, sino circunscrito á la  
duración de la guerra, de modo que esta  
conmemoración del más alto de los pres-  
tigios españoles sea la primera fiesta de  
carácter internacional que se celebre des-  
pués de concertada la paz. Renaciente la  
cordialidad de los pueblos, en torno de  
Cervantes podrán verse congregados so-  
bre tierra enaltecida por los más excelsos  
timbres históricos, y á la voz de España,  
gran madre de naciones y neutral ex-  
quisita en la guerra pasada, representa-  
tes de los Estados hoy en lucha; y el re-  
cuerdo lúgubre de la pesadilla presente  
aumentará la efusión con que para honor  
nuestro y para gloria del escritor insigne  
se den los hoy beligerantes el primer  
abrazo de amigos al pie del monumento  
que una posteridad enorgullecida erigirá  
en memoria del Príncipe de los Ingenios  
españoles.

A este fin, tengo el honor de someter á  
la aprobación de V. M. el siguiente pro-  
yecto de Decreto.

Madrid, 25 de Enero de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Con-  
sejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las fiestas y solem-  
nidades proyectadas en virtud del Real  
decreto de 22 de Abril de 1914 para con-  
memorar la muerte de Miguel de Cervan-  
tes Saavedra en su III Centenario, que-  
dan suspendidas indefinidamente.

Art. 2.º El Gobierno determinará en  
su día la fecha y forma en que haya de  
celebrarse el gran homenaje debido á la  
gloriosa memoria del Príncipe de los In-  
genios.

Dado en Granada á treinta de Enero  
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 14 de Junio de 1909,  
dictada para el fomento de las industrias  
marítimas, tuvo por principal objeto re-  
mediar en lo posible la crisis que á la  
sazón atravesaba nuestra Marina mercan-  
te. Destacáronse por su importancia, en-  
tre los auxilios que la misma concedía,  
las primas á la navegación que estable-  
cen los artículos 6.º y 7.º de la ley, cuyo  
importe excede todos los años de los  
4.900.000 pesetas consignadas para su  
abono. Al amparo de esta protección no  
puede negarse que algo ha ganado la  
bandera nacional, pues estando repre-  
sentada la exportación en bandera ex-  
tranjera antes de promulgarse la ley en  
un 80 por 100 aproximadamente, el pro-  
medio de lo exportado en bandera extran-  
jera durante el período comprendido des-  
de 1909 á 1914 ha quedado reducido al 52  
ó 53 por 100.

Sin embargo, de tal modo han cambia-  
do las condiciones de la navegación des-  
de que se dictó la ley, que los transportes  
marítimos constituyen hoy, y seguirán  
constituyendo mientras duren las circuns-  
tancias derivadas del conflicto europeo,  
uno de los más pingües negocios indus-  
triales. Así lo reconocieron noblemen-  
te la mayor parte de las Compañías na-  
vieras españolas, las cuales, fundadas en  
la bonanza que experimentó el mercado  
de fletes durante los años 1912 y 1913 y  
en las ventajosas condiciones en que hoy  
se desarrolla el comercio marítimo, con-  
sideraron que no era justo seguir perci-  
biendo, con perjuicio del Erario público,  
un auxilio que ya no necesitaban.

Cierto es que otras Compañías, aunque  
en menor número, requeridas por el Go-  
bierno por si inspiradas en los mismos  
motivos renunciaban también al percibo  
de las primas, han contestado negativa-  
mente, fundados en varias razones, algu-  
nas de ellas atendibles, sobre todo la que  
se refiere á los contratos que tenían cele-

brados con anterioridad á la guerra, lo cual, según los interesados, no les ha permitido aprovecharse del alza general de los fletes.

Mas estas razones, aun dándoles todo el valor que pretenden los mismos que las formulan, no destruyen las alegadas por las Compañías renunciadas, siendo justo admitir, y de ello está convencida la opinión pública, claramente expresada en la Prensa y en los últimos debates parlamentarios, que, si no en la misma proporción, unas y otras se han aprovechado de la anormalidad de los transportes para realizar ganancias más ó menos importantes.

Claro es que tratándose de una Ley de duración fija, á cuya sombra se han creado intereses particulares, lo natural sería modificarla ó suprimirla por el mismo procedimiento legislativo. El asunto, sin embargo, es de tal naturaleza que su resolución no admite aplazamiento. Son, además, tan persuasivas las razones que aconsejan suspender el auxilio de referencia, y tan en consonancia se halla esta medida con el sentir general y con la situación económica del país, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Enero de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Amós Salvador.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente las primas á la navegación que conceden los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 14 de Junio de 1909.

Art. 2.º El Ministro de Fomento queda autorizado para resolver directamente, ó previo informe de los Cuerpos Consultivos, si lo estima necesario, todas las dudas que pueda ofrecer el cumplimiento de este Decreto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta de esta resolución en la próxima reunión de Cortes.

Dado en Granada á treinta de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien conceder al Comandante de Artillería, con destino en el mismo, D. Floren-

cio López Pereira y Sanz, autor de la «Cartilla de automóviles de transporte», la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1916

LUQUE.

Señor Intendente general militar.

*Informe que se cita.*

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La «Cartilla de automóviles de transporte», redactada de orden superior, por el Comandante D. Florencio López Pereira y Sanz, á fin de que sirviera para la enseñanza de los alumnos que reciben su instrucción en la Escuela Automovilista á cargo del Arma de Artillería, fué declarada reglamentaria para servir de texto en la misma, por Real orden de 3 de Mayo del año último (D. O. núm. 99).

La obra consta de 11 capítulos, entre los cuales se reparte toda la materia que abraza el libro, siendo muy de notar la claridad del lenguaje, la lógica exposición de las ideas y el dibujo de las figuras, que, tomadas del material, permiten formarse clara idea de los elementos que representan.

El autor, cuyos extensos conocimientos en los asuntos de automovilismo han sido puestos de manifiesto en varias ocasiones, con objeto de dar menor extensión al libro, ha huido de la descripción de cuantos organismos y dispositivos han sido desechados por la práctica y que en la actualidad no se ven más que en carruajes de modelos anticuados y descartados de los servicios militares, describiendo en reducido número de páginas lo actualmente en uso en los carruajes de transporte que tiene el Ejército en servicio, y las más recientes modificaciones en los camiones modernos.

En las conferencias referentes al encendido ha suprimido los acumuladores, bobinas, tembladores, etc., etc., por la razón anteriormente expuesta, y se ha limitado á la descripción y funcionamiento de las magnetos Boch de alta tensión, que son los del tipo más usado en el automovilismo universal, y al encendido por magneto de baja tensión y ruptores que se emplean todavía en algunos carruajes de Artillería.

Para la explicación del funcionamiento de las magnetos Boch presenta un esquema que da perfecta idea de la marcha de las corrientes, además de las figuras sueltas correspondientes á las diferentes partes del aparato en que los mecanismos tienen que intervenir.

La correspondiente al afinado de un motor, á que los mecánicos llaman ponerlo á punto, la describe tal como se efectúa en el taller de un garaje, en términos tales, que con el libro en la mano puede efectuarlo un operario cualquiera, con sólo hacer lo que va leyendo, operación que tiene gran importancia, porque aplicada conforme la explica el libro, darán siempre los motores su máximo rendimiento.

El funcionamiento del diferencial está descrito con gran claridad, ilustrado con buen número de figuras, que ayudan á las explicaciones en términos que se ve claramente la manera de funcionar este ingenioso mecanismo, aun por las inteligencias menos cultivadas.

En toda la obra tiende el autor á especializar lo referente á los camiones y carruajes de transporte que tienen órganos y detalles especiales de que carecen los coches de turismo, y de los cuales, en general, no se ocupan las obras de automovilismo, que por lo común se dedican preferentemente á los carruajes rápidos, omitiendo dichos detalles.

Si á estas consideraciones se toman en cuenta que los 11 capítulos de la Cartilla constituyen un libro en octavo, con 93 páginas únicamente y 127 figuras intercaladas en el texto, no se concibe que en menor extensión puedan explicarse tan claramente todos los mecanismos; además, el mérito de la obra debe medirse por el resultado que de ella se consiga, y en lo referente á la que se informa, puede afirmarse que en los últimos exámenes verificados en la mencionada Escuela Automovilista, todos los alumnos demostraron conocimientos muy superiores á los de promociones anteriores, debido á haber estudiado la «Cartilla de automóviles de transporte».

Cuenta el Comandante D. Florencio López Pereira y Sanz, objeto de este informe, más de treinta y dos años de efectivos servicios, con buena concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por las maniobras y revista militar verificadas en esta Corte el año 1905 en honor del Presidente de la República francesa, y por los extraordinarios servicios que prestó en la Comisión de táctica, esta última pensionada con el 10 por 100 del sueldo en el empleo de Capitán hasta su ascenso al inmediato.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo, por una Memoria que presentó sobre automóviles con motivo de una comisión que desempeñó en el extranjero.

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Caballero de la Legión de Honor francesa; y

Medallas conmemorativas de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, reconociendo que el Comandante López Pereira ha demostrado con la redacción de su cartilla una laboriosidad y un conocimiento del automovilismo nada comunes, acordó por unanimidad proponer se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por considerarle comprendido en el artículo 23, en relación con el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien conceder al Médico Mayor del Cuer-

po de Sanidad Militar D. Rodrigo Moya Litrán, autor de dos folletos titulados «La fiebre tifoidea en la guarnición de Barcelona» y «Estudios sobre simulaciones», la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

*Informe que se cita.*

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El trabajo titulado «Fiebre tifoidea» constituye una monografía dividida en varios capítulos, cuyos epígrafes indican con claridad la división ordenada y metódica que hizo su autor para exponer en forma sencilla y correcta las prolifas observaciones que tuvo ocasión de llevar á cabo; trabajo que revela en quien lo realizó condiciones intelectuales que le conducen á ejercer un minucioso análisis de los síntomas, con pormenores y detalles tan numerosos, que bastan para probar que á su espíritu le es dado hacer un verdadero proceso de discriminación analítica, clínica y sintomática de la fiebre tifoidea como ya no se acostumbra en la actualidad.

Con ser de interés primordial la clínica en esta enfermedad, hoy de las más conocidas, cede en gran parte aquel interés ante las nociones bacteriológicas, que al darnos aislado el germen productor, establece de hecho la identidad de todas las formas anormales ó atípicas, y como consecuencia de estos conocimientos, se derivan los grandes problemas de la higiene pública, que para resolverlos es preciso interesar á los poderes públicos y difundir entre los habitantes, en forma de reglas sencillas y prácticas, aquellas nociones para facilitar la obra emprendida por los higienistas, hasta hacer desaparecer en nuestra nación este azote que tantas vidas nos cuestan.

Además, con el conocimiento de la biología y morfología del bacilo de Ebert, la proflaxis individual se ha hecho más precisa, y aunque las vacunas antitíficas necesitan la sanción de la clínica, éstas y los sueros parecen ser hoy día los que pretenden llenar la indicación causal, con razonamientos nacidos de la ciencia bacteriológica y de la sueroterapia.

También sería conveniente enlazar con estas ideas á los portadores de bacilos que, impunemente para su salud, propagan ciegamente la fiebre tifoidea, y las medidas para evitar su propagación.

No quiere decir esto que se desdeñen los tratamientos tradicionales; ancho campo nos ofrecen para su aplicación, como puede comprobarse con la lectura de esta Memoria y con la acertada aplicación que de ello se hace en esta enfermedad, y en este concepto es merecedor de toda alabanza por revelarse un experto clínico, un observador fino y concienzudo y un trabajador asiduo para reunir y coleccionar los variados síntomas que hacen interesante su lectura y que sea digna de ser conocida por los clínicos y compañeros amantes de su profesión,

como inductablemente lo es el autor de esta monografía.

El trabajo titulado «Estudios sobre simulaciones» contiene 12 fotografías de un individuo simulador de un reumatismo, que estuvo sometido á observación; describe la historia de las simulaciones, las penas con que la ley castiga este delito, la moral que representa y la frecuencia de individuos que fingen inutilidades para librarse del servicio militar.

Entre los elementos de diagnóstico indica el interrogatorio del sujeto que suele bastar por sí solo para formarse un juicio aproximado.

Los antecedentes tienen gran importancia; los simuladores se acogen fácilmente á simular padecimientos que sufrieron en la infancia, como son, entre otros, la incontinencia de orina y los ataques epilépticos.

Señala, además, los recursos y medios de diagnóstico que nos ofrecen los gabinetes instrumentales y los de análisis, y, sobre todo, la constancia del Médico observador, que unas veces por exclusión y otras por la falta de lógica en los síntomas subjetivos referidos, vienen al fin á dar la clave, y con ella la razón y convencimiento de que se trata de un farfante.

A esta clase pertenece el individuo que detalladamente refiere como sujeto á observación, como presunto reumático.

En cuanto á la prolija y detallada observación llevada á cabo hasta satisfacer su espíritu recto y de honradez profesional, agotó cuanto puede emplear el más exigente, apurando los elementos de diagnóstico y adquiriendo la certidumbre de la simulación llevada tercamente hasta un grado inverosímil.

Este caso, con otros tres más que figuran en este folleto, constituye un estudio fragmentario de las simulaciones, ocupando el primero la casi totalidad de este trabajo.

Cuenta el Médico Mayor D. Rodrigo Moya Litrán, objeto de este informe, más de veinte años de efectivos servicios, con buena concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cuatro cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada una de ellas, por diferentes acciones en la campaña de Cuba.

Cruz de primera clase de María Cristina, en permuta del empleo de Médico primero, que obtuvo por su distinguido comportamiento en la misma campaña.

Medallas conmemorativas de la jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, de los sitios de Geron y de la mencionada campaña, más una cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco por la obra de que es autor titulada «Desinfección en la tuberculosis del soldado».

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, teniendo en cuenta que el Sr. Moya ha demostrado con la publicación de sus dos folletos mucho celo, aplicación y laboriosidad, realizando un trabajo que versa sobre asuntos de reconocida utilidad para la instrucción profesional de los Médicos militares y de bienestar del Ejército, acordó, por unanimidad, proponer se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por considerarle comprendido en el caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Recompensas, se ha servido conceder á los Capitanes de Corbeta D. Luis de Ribera y Uruburu y D. Juan J. Díaz Escribano, la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos hasta su ascenso al inmediato, y la de primera clase de igual Orden y distintivo, también pensionada con las mismas limitaciones que á los Jefes anteriores, á los Tenientes de Navío D. Joaquín María Gámez Fossí y D. Luis Rodríguez Pascual, como recompensa al brillante estado de instrucción de los Aspirantes y Guardias Marinas, debido al celo é inteligencia desplegado en el cometido de sus cargos á bordo del buque-escuela *Reina Regente*, y como comprendidos en los puntos 6.º y 7.º del artículo 20 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Capitán de Corbeta D. Daniel Novás y Labora en súplica de que se le conceda la recompensa á que se ha hecho acreedor, por llevar más de ocho años ejerciendo el Profesorado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela de Maquinistas, lo informado por el Estado Mayor Central y lo acordado por la Junta de Clasificación y Recompensas, se ha servido conceder al recurrente la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, y con el pasador del Profesorado por hallarse comprendido en el párrafo segundo del punto e), regla 3.ª de la Real orden de 14 de Noviembre de 1911, modificada por otra fecha 12 de Julio próximo pasado (D. O. núm. 156).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Comandante general del Apostadero de Ferrol.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Recompensas, se ha servido conceder al Alférez de Navío D. Francisco Regalado Rodríguez y al Maquinista Oficial de primera D. Juan Martínez Dopico la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta el ascenso al inmediato por el celo desplegado en su cometido á bordo del crucero *Reina Regente*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.  
Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el derecho de Arancel de 60 pesetas por cada 100 kilogramos señalado en la Ley de 15 de Julio de 1914 para el azúcar que se importe, se reduzca á igual cantidad que el impuesto interior, ó sea 25 pesetas.

2.º Que por los azúcares nacionales que se exporten no habrá devolución alguna en concepto de impuesto interior; y si éste no se hubiera satisfecho, se ingresará como derecho de exportación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que la franquicia de derechos establecida por Reales órdenes de fecha 1.º del mes actual para la cebada y la avena que se importan del extranjero se haga extensiva al centeno y demás cereales comprendidos en la partida 625 del vigente Arancel.

2.º Que no disfrutará de tal franquicia el centeno y demás cereales que se destinen á la producción de alcohol, por los que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de cuatro pesetas por cada 100 kilogramos á la entrada en la fábrica; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que la franquicia de derechos establecida por Reales órdenes de fecha 1.º del corriente mes para las alubias y lentejas que se importen del extranjero se haga extensiva á las demás legumbres secas comprendidas en la partida 628 del vigente Arancel; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se admita con franquicia de derechos á su importación del extranjero las harinas de cebada y las de los demás cereales, incluso las de maíz, mijo y dari, comprendidas en la partida 626 del vigente Arancel; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el dari ó zahina, comprendido en la partida 63 del vigente Arancel, se admita con franquicia de derechos á su importación del extranjero.

2.º Que no disfrutará de tal franquicia el dari ó zahina que se destina á la producción de alcohol, por el que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de ocho pesetas por cada 100 kilogramos á la entrada en la fábrica; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha dispuesto:

1.º Que el mijo, comprendido en la partida 622 del vigente Arancel, se admita con franquicia de derechos á su importación del extranjero.

2.º Que no disfrutará de tal franquicia el mijo que se destina á la producción de alcohol, por el que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de tres pesetas por cada 100 kilogramos á la entrada en la fábrica; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se admita con franquicia de derechos de Arancel el cáñamo en rama y rastrillado y la estopa de cáñamo que se importen del extranjero; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se suprima el derecho de importación de 10 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso neto, que establece el inciso 1.º de la Real orden de fecha 1.º del corriente mes, sobre el hierro y acero en objetos inutilizados, comprendidos en la partida 56 del vigente Arancel, cuyos artículos se admitirán con franquicia de derechos cuando se importen del extranjero; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha dispuesto:

1.º Que quede suprimido el gravamen establecido á la exportación al extranjero del cine en barras, pasta, torta y objetos

inutilizados por el inciso primero de la Real orden fecha 1.º del corriente mes, y 2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.  
URZAIZ.  
Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes á la exportación de carbones vegetales:

Considerando que á pesar del gravamen de 10 pesetas por tonelada establecido por la Real orden de 1.º del corriente mes, continúa exportándose dicha mercancía en grandes cantidades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se eleve el gravamen sobre la exportación del expresado artículo á 40 pesetas por cada tonelada de 1.000 kilogramos, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Torino y Roldán, Licenciado en Derecho, solicitando tomar parte en oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio, por entender que le habilita para ello el haber ingresado en la Sección Consular de la Escuela Central de Intendentes mercantiles:

Considerando que el hecho de ingresar en las Secciones de especialización, que comprenden el grado superior de los es-

tudios de Comercio, no supone que á los Licenciados en Facultad que en tal caso se hallen se les reconozcan los mismos derechos que tienen los Profesores y los Peritos mercantiles, entre los cuales figura el de tomar parte en las oposiciones á Cátedras de Escuelas Periciales ó Profesionales de Comercio, según determina el artículo 20 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la petición de D. José Torino y Roldán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en la Real orden fecha 11 del actual, en la que figura ascendido D. Mateo Garreta y Fuster, Catedrático del Insituto de Reus, á la séptima categoría, con 5.500 pesetas, y teniendo número igual duplicado el Catedrático del Instituto de Pamplona D. Enrique Pons Irureta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer el correspondiente ascenso á la séptima categoría, con el haber anual de 5.500 pesetas, del referido Sr. Pons Irureta con la antigüedad de fecha 7 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre último. (Véase Anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección General de Administración.**

Formulada consulta á la Superioridad por el señor Patrono familiar de las Memorias pías instituidas en esta Corte y Valdemoro por el señor Conde de Lereña, acerca de la Autoridad ó entidad que debe sancionar el régimen económico de dicha fundación benéfico-particular, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, á los representantes é interesados en los beneficios de la misma durante un plazo de quince días, á fin de que formulen lo que estimen pertinente á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Enero de 1916.—El Director general, El Conde de Santa Engracia.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS**

*Sección de señales marítimas.*

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Aprobar los presupuestos de conservación de boyas y balizas para el año 1916, redactados por los Ingenieros encargados del servicio marítimo en las respectivas provincias y favorablemente informados por las Jefaturas correspondientes, por los importes que se consignan en el siguiente estado, y señalando al personal facultativo de cada provincia, afecto al servicio de balizamiento, las indemnizaciones que se indican, con arreglo á las disposiciones vigentes.

PROVINCIAS	SERVICIOS	Presupuesto de conservación.	Indemnizaciones al personal.
		Pesetas.	Pesetas.
Gerona.....	Balizamiento de la bahía de Palamós.....	3.670,92	456
Barcelona.....	Idem del litoral.....	5.009,92	912
Huelva.....	Idem de las barras de la provincia.....	16.635,97	1.368
Pontevedra.....	Idem de la ría de Arosá.....	19.582,50	2.268
Idem.....	Idem de las rías de Vigo y Bayona.....	6.987,31	
Coruña.....	Idem de la ría del Ferrol y Ares.....	16.745,75	1.800
Idem.....	Idem de la ría de Corcubión.....	432,66	
Lugo.....	Idem de la ría de Ribadeo.....	2.913,75	456
Santander.....	Idem del puerto de Santoña.....	991,27	456
Murcia.....	Isla Grossa.....	»	456
Baleares.....	Balizamiento del puerto de Mahón.....	4.207,46	639

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de Administración con cargo al capítulo 22, artículo 3.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente del Ministerio de Fomento,

Lo que de Real orden, comunicada, por el señor Ministro de Fomento, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1916.—El Director gene-

ral, J. María Zorita.—Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.